

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0419

10 de Mayo de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LUIS FRANCISCO PEREZ CORREA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 1484 DEL 02 DE MAYO DE 2018**

Persona a notificar: **LUIS FRANCISCO PEREZ CORREA**

Dirección de notificación usuario **MZ 3 CASA 11 EL PARADO**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARIA AGUDELO MENDEZ**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCAIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 10 de Mayo de 2018

Señor:

LUIS FRANCISCO PEREZ CORREA

Rep legal Consorcio Calle 21

Atn: JAVIER CARDONA OSPINA

BARRIÓ EL PRADO MANZANA 3 CASA 11

Teléfono: 3165030401

Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS 1484 DEL 02 DE MAYO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0419 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 1484 DEL 02 DE MAYO DE 2018.** *“POR MEDIO DE L CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA 133929*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA

Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 1484

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 133929

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **LUIS FRANCISCO PÉREZ CORREA**, en calidad de Representante Legal del Consorcio Calle 21, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita DAR DE BAJA la **Matrícula 133929**, toda vez que esta se encuentra a PAZ Y SALVO y que la obra ya culminó.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio **CR 22 20-75 CAMPAMENTO**, identificado con **Matrícula 57274**, se observa que a la fecha el inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que este Despacho ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 133929**, la cual se llevó a cabo el día 25 de abril de 2018 y arrojó: "AMABLE - LOTE, SEGÚN SE OBSERVÓ EN EL TERRENO HAY UNA LLAVE CON SERVICIO E INFORMA EL SEÑOR AYUDANTE QUE SE VA A CONSTRUIR UNA VIVIENDA, TIENE VALLA VISIBLE PARA CONSTRUCCION".
4. Que de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto 302 del 2000 **CAPITULO VI, son Causales de corte y terminación del contrato**

29.1 La falta de pago de tres (3) facturas de servicios o la reincidencia en una causal de suspensión dentro de un período de dos (2) años.

29.2 Cuando se verifique la instalación de acometidas fraudulentas por reincidencia en el número de veces que establezca la Entidad Prestadora de los Servicios en virtud de este decreto.

29.3 La demolición del inmueble en el cual se prestaba el servicio, sin perjuicio de los derechos de la entidad prestadora de los servicios públicos a realizar los cobros a que haya lugar.

5. Que según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
6. Que junto con el resultado de la visita de verificación se aportó el siguiente registro fotográfico correspondiente a la **Matrícula 133929**:



7. Que del resultado de la visita de verificación practicada, se encuentra que la **Matrícula 133929** tiene una llave con el servicio habilitado y se evidenció además que se va a realizar una construcción, debido a ello no procede la BAJA puesto que la Matrícula se encuentra prestando un servicio.
8. Que se informará al peticionario que en caso de que la **Matrícula 133929** continúe prestando un servicio, deberá adquirir un medidor de agua que permita medir el consumo que se haga a través de la misma.
9. la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **LUIS FRANCISCO PÉREZ CORREA**, en calidad de Representante Legal del Consorcio Calle 21, en el sentido de DAR DE BAJA la **Matrícula 133929**, dado que mediante visita de verificación practicada por la Empresa se encontró que hay una llave con el servicio habilitado y se evidenció además que se va a realizar una construcción, debido a ello no procede la BAJA puesto que la Matrícula se encuentra prestando un servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **LUIS FRANCISCO PÉREZ CORREA**, que en caso de que la **Matrícula 133929** continúe prestando el servicio, deberá adquirir un medidor de agua que permita medir el consumo que se haga a través de la misma para facturar de acuerdo a ello.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor **LUIS FRANCISO PÉREZ CORREA**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los dos (2) días del mes de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada/ Contratista

Dirección Comercial